

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Se inició la sesión a las 13:08 Hrs., con la asistencia del Presidente, Oscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; y de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General Guillermo Laurent.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2015.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2015, aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informó al Consejo que:

- a) El lunes 26 de octubre de 2015, concurrió a la reunión de la Comisión Mixta de Hacienda, oportunidad en la cual se examinó el Presupuesto CNTV 2016, el que fue aprobado con los votos de los H. Diputados Lorenzini y Núñez y del H. Senador, Procurika.
- b) El miércoles 28 de octubre de 2015, se reunió con don Ernesto Corona, Presidente de ANATEL.
- c) El jueves 29 de octubre de 2015, tuvo lugar la Premiación del Fondo CNTV-2015, en el Teatro Municipal de Santiago.
- d) El viernes 30 de octubre de 2015, fue recibida, en la sede institucional, la visita de una delegación de la provincia de Jiangsu, de la República Popular China. Asimismo, participaron 6 delegados del Jiangsu Economic & Information Technology Commission. En la reunión fue analizada la relación existente entre las comunicaciones audiovisuales y las redes que proporcionan internet.
- e) El viernes 30 de octubre de 2015, tuvo lugar una reunión con la Mesa Técnica CNTV, con la asistencia personal del Presidente y del abogado Marcelo Drago, con el objeto de informar y comentar acerca de las posibilidades de que sea superada la denominada 'brecha salarial'.
- f) Los días 5 y 6 de noviembre de 2015, se efectuará la Jornada de Planificación Estratégica CNTV 2015, a la que asistirán todos sus Directivos.
- g) Durante el mes de noviembre de 2015, el Consejo sesionará ordinariamente los días 02, 09, 23 y 30; no sesionará el lunes 16 de noviembre.

### 3. TELEVISIÓN COMUNITARIA

El Consejo continuó su examen del desarrollo del Concurso del Fondo de Producción Comunitaria 2015.

#### 4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-03087-Y7L7P7/2015, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE UNA AUTOPROMOCION DE LA TELENVELA “LA POSEÍDA”, EL DIA 7 DE MAYO DE 2015 (INFORME DE CASO A00-1256-15-TVN).

##### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CAS-03087-Y7L7P7/2015, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de una autopromoción de la telenovela “*La Poseída*”, el día 7 de mayo de 2015;
- III. Que la denuncia reza como sigue: « *Estimados señores, reconociendo que están capacitados para juzgar lo apropiado e inapropiado les quería comentar mi molestia frente al repetitivo comercial de la telenovela nocturna la Poseída, no estoy en desacuerdo de que la vayan a transmitir en horario de adultos, pero si me molesta a mí y a mi familia y amigos el repetitivo comercial a todo horario de esta telenovela, las imágenes e ideas que transmite creo que no son apropiadas para transmitirlas a todo horario, escenas de posesión demoniaca y actos eróticos explícitos. Gracias por su comprensión*»;
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 7 mayo de 2015; el cual consta en su informe de Caso A00-1256-15-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

##### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado corresponde a una autopromoción de la nueva telenovela nocturna nacional, ambientada en el siglo XIX, producida por TVN, cuya trama narra la vida de Carmen Marín, la primera mujer exorcizada en Chile;

**SEGUNDO:** Que, el segmento denunciado fue emitido el día 7 de mayo a las 14:05 Hrs.; tiene una duración de 30 segundos y se compone de la siguiente secuencia de cuadros:

- El personaje de una monja susurra a un sacerdote: «la gente está diciendo que el diablo está entre nosotros»;

- En primer plano el rostro de una joven que está recostada sobre una cama y abre los ojos con agitación y sorpresa, se observa como convulsiona. También, se intercambian éstas con imágenes de religiosos orando al interior de una iglesia.

- El personaje de la monja “Sor Juana”, abofetea a la joven indicándole en tono severo: “yo soy la persona que más se preocupa por ti”.

- Un grupo de niñas encierra a Carmen, la protagonista, en un armario y se suceden distintas imágenes hasta que Sor Juana se acerca al sacerdote Raimundo indicándole: “Esa niña está endemoniada, ¿dónde está Dios, Padre?”’.

- Finalmente, una voz en off habla: “La Poseída, marcada por el amor”;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría de los Consejeros, conformada por su Presidente, Oscar Reyes, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera, acordaron declarar sin lugar la denuncia CAS-03087-Y7L7P7/2015, presentada por un particular, en contra de Televisión Nacional de Chile”, por la emisión de una autopromoción de la telenovela “La Poseída”, el día 7 de mayo de

2015, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargo por estimar que los contenidos denunciados, por su desusada extensión, podrían afectar la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-03108-K5P5N6/2015, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE UNA AUTOPROMOCION DE LA TELENOVELA “LA POSEÍDA”, EL DIA 17 DE MAYO DE 2015 (INFORME DE CASO A00-15-1292-TVN)**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CAS-03108-K5P5N6/2015, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de la telenovela “*La Poseída*”, el día 17 de mayo de 2015;
- III. Que la denuncia reza como sigue: « *Creo que no es apto para el público ya que, se basa en hechos que alarman a la gente o niños que pudiesen estar viendo la TV. No es un buen elemento para la realización de una telenovela*»;
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 17 de mayo de 2015; el cual consta en su informe de Caso A00-15-1292-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado corresponde al primer capítulo de la teleserie nocturna de TVN, *La Poseída*, en el cual se dan a conocer los personajes y se establece el principal conflicto que guiará el desarrollo de esta producción nacional; esto es, la búsqueda de una explicación para dar cuenta de los síntomas de una joven que pierde la consciencia, exhibe convulsiones y comienza a comportarse de manera disruptiva, especialmente considerando los cánones morales de la época donde se desarrolla la historia presentada.

Durante este capítulo, Carmen, la joven protagonista, comienza a sufrir episodios extraños de convulsiones y blasfemia, siendo atendida por un sacerdote que al siguiente día es encontrado fallecido. A su vez, Sor Juana, quien está a cargo de la formación, cuidado y educación de las niñas internas en el convento, protege a Carmen de esta situación debido a un especial vínculo que mantiene con ella por haberla criado desde pequeña, cuando su madre la dejó a su cargo. Con esta

intención de protegerla, Sor Juana oculta información y defiende la normalidad de su estado, pero a pesar de sus esfuerzos comienzan a surgir rumores sobre una posible posesión de la niña, dando pie a que Carmen comience a ser atendida tanto por religiosos como por médicos y generando una contraposición de explicaciones sobre lo que le sucede;

**SEGUNDO:** Que, de la emisión fiscalizada, destacan las siguientes secuencias:

- a) Sor Juana, la religiosa a cargo del internado, les aplica castigo físico a las niñas a su cargo para sancionar las infracciones al comportamiento esperado.
- b) Carmen, la joven protagonista, quien creció en el internado bajo la protección de Sor Juana, presenta un extraño episodio de pérdida de consciencia que cursa con convulsiones y blasfemias, esto tras ser encerrada en un armario por sus compañeras a modo de broma y maltrato.
- c) El Padre Félix, quien habría acompañado a Carmen rezando mientras ella se encontraba inconsciente, aparece al día siguiente fallecido.
- d) En el contexto de la discusión entre médicos y religiosos sobre la sintomatología que presenta Carmen, se evidencia un conflicto naciente entre las interpretaciones que ambos expertos sostienen sobre sus posibles causas y explicaciones.
- e) Comienza una investigación a cargo del sacerdote Raimundo sobre lo que habría sucedido al padre Félix. Éste interroga a Carmen, quien no recuerda nada de lo sucedido durante su trance, pero ella le confiesa creer que es la ira lo que anula su consciencia y le relata lo sucedido con sus compañeras de internado;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual

de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no resulta posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordaron declarar sin lugar la denuncia CAS-03108-K5P5N6/2015, presentada por un particular, en contra de Televisión Nacional de Chile”, por la emisión de la telenovela “La Poseída”, el día 17 de mayo de 2015, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

**6. FORMULA CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA “ALERTA MAXIMA”, EFECTUADA EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2015 (INFORME DE CASO A00-15-1485-CHV).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838 y de las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos CAS-03326-M2K7M4/2015; CAS-03328-Q3L3R0/2015; CAS-03331-Q5L8L4/2015; CAS-03329-Y1B7S9/2015; CAS-03332-S3K6Z3/2015; CAS-03340-J7G1X8/2015; CAS-03333-G7X2M0/2015, diversos particulares formularon denuncia en contra de Red de Televisión Chilevisión, por la emisión del programa “Alerta Máxima”, el día 8 de junio de 2015;
- III. Que, a modo ejemplar, se transcriben dos de las denuncias referidas, que rezan como sigue: *«En el capítulo de ayer, 8 de junio del presente año, durante el programa de Alerta Máxima, se mostró la denuncia de una mujer que acusó a su trabajadora de hogar, de robarle. Llevó a carabineros hasta el bolso de la trabajadora y mostró que en su interior había fruta y un poco de detergente, Carabineros procedió a llevarse a la mujer aludida, sin que ella alcanzara a sacar su "gran motín" (sic) del inmueble. Me parece de una falta de ética tremenda que se humille públicamente a esta mujer que sin hacer daño alguno, fue denigrada por necesitar fruta y detergente. El programa en cuestión censuró la dirección de la denunciante, pero no así la cara de su empleada, una mujer que tras tres años de servicio se tuvo que ir detenida, en medio de una exposición mediática frívola y anti-ética.» CAS-03326-M2K7M4/2015;*

*«Hay una conducta vejatoria por parte de la práctica periodística del programa, insta a la humillación pública exponiendo a una supuesta "ladrona", una asesora del hogar que es vejada tanto por la imagen de su jefa como por el programa y el periodista que es parte de la cuña. No contentos con todo eso, terminan publicando los datos de la acusada, violando la privacidad a partir de suposiciones.» CAS-03331-Q5L8L4/2015;*

- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Alerta Máxima", emitido por Red de Televisión Chilevisión S. A. el día 8 de junio de 2015; lo cual consta en su Informe de Caso A00-15-1485-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, Alerta Máxima es un programa que pertenece al género docurreality, conducido por el periodista Carlos López, en el cual se muestran operativos policiales de Carabineros de Chile. El equipo periodístico del programa acompaña a la policía uniformada en distintos procedimientos, los que son registrados en su mayoría por cámaras instaladas en los cascos de los efectivos policiales;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del programa correspondiente al día 8 de junio de 2015, se presentó el caso al cual aluden las denuncias en los siguientes términos:

*«Una mujer sorprendió infraganti a su asesora del hogar sustrayendo especies que no le pertenecían».*

La exposición del caso comienza con Carabineros concurriendo al lugar de los hechos. Uno de los funcionarios señala que se dirigen a verificar la existencia de un robo en un domicilio particular.

Enseguida, la voz en off expresa:

*«Este sería un robo fuera de lo común, ya que una dueña de casa estaría denunciando por hurto nada menos que a su propia nana».*

Estos momentos iniciales son acompañados con música incidental de fondo que evoca la tensión de los telespectadores.

Casi al llegar al lugar, Carabineros se encuentra con la dueña de casa, quien acompaña a los funcionarios hasta su domicilio e indica que ella habría concurrido a la comisaría porque la señora que trabaja en su hogar tendría su bolso lleno de cosas que le pertenecen a ella. La mujer señala su dirección a Carabineros, la que es resguardada por el programa a través de un pitido.

Una vez en el domicilio, Carabineros solicita a la mujer que explique la situación, frente a lo cual ésta se limita a responder «vamos a abrir el bolso y ver todo lo que tiene. Son puras tonteras, le expliqué al caballero ». En ese momento, uno de los Carabineros comprende que la acusada es la asesora del hogar que se desempeña en la casa de la mujer.

Los funcionarios de Carabineros solicitan permiso a la dueña de casa para ingresar a su domicilio junto a las cámaras del programa y ésta accede.

Al interior del domicilio, hay una mujer que está planchando y la voz en off indica que al parecer la asesora del hogar aún se encuentra en el domicilio y no sabe que su jefa llamó a Carabineros. En estos instantes, se advierte la superposición de un círculo que identifica a la persona a la cual se está refiriendo el relator.

Luego, la dueña de casa se dirige, junto a Carabineros y las cámaras del programa, a un patio posterior del domicilio, en donde ésta procede a abrir la cartera de la asesora del hogar y sacar las cosas que están en su interior: ropa de la trabajadora, un puñado de detergente, algunas frutas y unos calcetines usados, mientras la voz en off del programa narra:

*«El hijo de esta señora (refiriéndose al hijo de la dueña de casa) vio la cartera llena de cosas que le pertenecían a su mamá, es por eso que la mujer muestra a Carabineros la evidencia».*

A continuación, se expone el audio de esos momentos. La dueña de casa señala que hay detergente y abre la cartera mostrando las frutas que se encuentran en el interior e indica «éste es el robo hormiga finalmente». Luego, procede a llamar a la asesora del hogar por su nombre, Sra. Alejandra.

Enseguida, el programa enfoca a la Sra. Alejandra, quien se encuentra planchando al interior de la cocina, mientras observa la televisión y la voz en off. En tono burlesco, la dueña de casa expresa: «Parece que la señora Alejandra no escucha porque está re buena la teleserie».

La dueña de casa llama nuevamente a la Sra. Alejandra y ésta se dirige al lugar en que se encuentra la primera junto a Carabineros. Entre ambas se produce el siguiente diálogo:

*Dueña de casa: Quiero que me explique qué significa todo esto. La fruta, el detergente*

*Sra. Alejandra: Yo lo llevé para lavar ropa*

*Dueña de casa: Pero esto es robo o hurto*

*Sra. Alejandra: No, yo le iba a decir que me iba a llevar esto*

*Dueña de casa: Mis aros de oro. Usted los tiene entonces*

*Asesora del hogar: No*

*Dueña de casa: Es que esto no me cabe la menor duda que usted es la que está robando aquí en la casa*

*Sra. Alejandra: No, no he llevado nada señora.*

La dueña de casa se dirige a Carabineros señalando que ellos son testigos, mientras la Sra. Alejandra, desconcertada, pregunta: «¿Cuánto tiempo he trabajado?». Luego, un funcionario de Carabineros le pregunta a la dueña de casa qué más le falta, a lo cual ésta responde «*Me faltan unos aros de oro que se me habían perdido hace semanas atrás, se desaparecieron, entonces yo me puse a poner atención aquí y claro po' esto es robo hormiga. Calcetines de mi hija*», pero



es interrumpida por la Sra. Alejandra quien, agarrando los calcetines, indica: «*estos la Marina los había botado. Pregúntele, yo lo he sacado de la basura y me lo he llevado*». Frente a ello, la dueña de casa asevera «*La Marina no bota su ropa señora*» y la trabajadora insiste señalando «*No, pregúntele a la Marina, pregúntele*».

Prosigue el diálogo entre las dos mujeres en los siguientes términos:

*Dueña de casa: ¿Y la fruta?*

*Sra. Alejandra: Yo le iba a decir para llevarme*

*Dueña de casa: ¿El detergente?*

*Sra. Alejandra: Bueno, me descuenta eso.*

Enseguida, el Carabinero pregunta a la Sra. Alejandra si esas especies las sacó sin autorización y ésta responde «*Yo le iba a decir a la señora, que estoy llevando un poco de detergente y nada más*». Por su parte, la dueña de casa asevera que se le han ido perdiendo cosas e indica que ella tenía sus sospechas, que habría confirmado en ese momento.

Luego, el funcionario de Carabineros solicita a ambas mujeres su cédula de identidad.

Posteriormente, la trabajadora explica (al parecer a uno de los camarógrafos del programa, quien realiza algunas preguntas) que ha trabajado tres años con la señora, que es la primera vez que tienen un incidente de esta naturaleza y que ella aún no le avisaba a la señora, pero que le iba a decir que se iba a llevar un poco de detergente para lavar porque no podía lavar su ropa en esa casa, ya que su jefa estaba lavando.

A continuación, el Carabinero le pregunta a la dueña de casa si va a interponer una denuncia, a lo que ésta responde de manera afirmativa. El Carabinero le explica que ambas tendrán que acompañarlo a la unidad para tomar sus declaraciones y que la decisión final dependerá del Fiscal.

La dueña de casa explica que ya no puede seguir dejando pasar este tipo de situaciones, mientras la asesora del hogar (quien se encuentra en la parte posterior de la cocina) indica «*Sus aros de oro también me los cargaba. La señora ha dejado tal sitio y yo lo he dejado en su sitio*».

Enseguida, el Carabinero explica a la Sra. Alejandra que tendrá que acompañarlo a la unidad porque la señora (dueña de casa) está denunciando un delito, frente a lo cual la asesora accede.

Antes de salir del domicilio, la dueña de casa le indica a la trabajadora que debe llevar todas las cosas que estaban en el interior de su cartera y hace que ésta introduzca las especies en una bolsa plástica. En este momento, se observa que la Sra. Alejandra saca de su cartera 7 frutas.

Luego, uno de los Carabineros le consulta a la dueña de casa si se le han perdido más cosas y ésta responde: «joyas», pero que no tiene como comprobar nada.

Enseguida, un hombre (aparentemente uno de los camarógrafos del programa) le señala a la dueña de casa que no le habría quedado claro como ella se habría enterado del robo, frente a lo cual ésta indica que su hijo fue a buscar agua y vio el bolso lleno de fruta. A continuación, se exhibe al hijo de la dueña del hogar, quien corrobora lo indicado por su madre.

La dueña de casa continúa explicando que hace tiempo que tenía sospechas porque se perdían cosas pequeñas sin que los miembros de la casa las consumieran, principalmente alimentos.

Mientras la Sra. Alejandra es llevada al interior del vehículo de Carabineros, un funcionario le explica que la señora está denunciando y que es obligatorio para ellos actuar.

Al finalizar el tratamiento del caso, la voz en off del programa da a conocer el nombre completo de la inculpada, su edad y los cargos por los que fue acusada (hurto falta). Además, señala que la Sra. Alejandra fue dejada en libertad mientras dure la investigación, información que es reforzada en pantalla a través de la exposición de una fotografía de la inculpada y la exhibición de los datos indicados;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.838; dentro de los cuales se encuentra expresamente señalado la dignidad de las personas; aquellos protegidos por el artículo 19° N° 4 de la Constitución, a saber: honra, vida privada e intimidad de las personas, y los derechos garantizados por los tratados internacionales que se encuentran vigentes en Chile;

**SEXTO:** Que, la dignidad de las personas también se encuentra declarada expresamente en el artículo 1° de la Constitución Política de la República y su contenido ha sido definido por el Tribunal Constitucional como “la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados». En este sentido, la dignidad ha sido reconocida «como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”;

**SÉPTIMO:** Que, entre los derechos fundamentales de las personas, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos por el artículo 19° N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto que: “considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debida”;

**OCTAVO:** Que, respecto a la honra, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que ella tendría un sentido objetivo, el que “alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada<sup>1</sup>” o, en otras palabras: “La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, es una concepción objetiva con independencia de que realmente se tenga o no un honor<sup>2</sup>”. En el mismo sentido ha sido entendido, en reiteradas ocasiones, por el H. Consejo en su jurisprudencia<sup>3</sup>;

**NOVENO:** Que, para determinar el sentido y alcance de la órbita de protección de la dignidad de las personas en el ámbito televisivo, y para los efectos de fundamentar la responsabilidad infraccional en la que habría incurrido la concesionaria en la emisión fiscalizada en autos, es necesario reafirmar que, de acuerdo a la jurisprudencia, confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones, el Honorable Consejo ha sostenido, de manera reiterada, que dada la relación sustancial que existe entre los derechos fundamentales, que garantiza tanto la Constitución Política de la República como los tratados internacionales vigentes en nuestro país, una afectación de aquéllos redundaría, necesariamente, en una vulneración a la dignidad de las personas; la cual, de ocurrir a través de un servicio de televisión, configura la conducta infraccional que sanciona la Ley N°18.838;

**DECIMO:** Que, en este sentido, cabe tener presente que el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;

**DECIMO PRIMERO:** Que, a su vez, el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, refiere: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. En tanto que, el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”;

---

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°1463, C°14, de 23 de septiembre de 2010.

<sup>3</sup> H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12º.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en armonía con las normas referidas, y atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

**DECIMO TERCERO:** Que, a su vez, el artículo 4° del Código Procesal Penal dispone: “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme;

**DECIMO CUARTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, es posible establecer como contenido derivado de la honra inmanente a la persona humana, la “presunción de inocencia”, esto es, el derecho a ser tenido por inocente que, además de su obvia proyección como límite de las potestades del legislador y criterio de interpretación de la ley, es un derecho subjetivo público, eficaz en un doble plano: a) por una parte, opera en situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no-autor o no-participe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen al involucrado las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo; y b) por otra parte -y principalmente-, opera el referido derecho en el campo procesal, en el que tiene un influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba; así: i) toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria impidiendo la condena sin pruebas; ii) las pruebas tenidas en cuenta para fundar la decisión condenatoria han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucionalmente legítimas; iii) la carga de la actividad probatoria pesa sobre los acusadores; y iv) no existe nunca carga de la prueba sobre el acusado respecto a su inocencia por no participación en los hechos (al respecto véase, Rubio Llorente, Francisco “Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales”, Edit. Ariel S. A., Barcelona, España, 1995, Pág. 355);

**DECIMO QUINTO:** Que, por otro lado, el artículo 13° N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”, reconociendo como límite, “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido además en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, la nota fiscalizada en autos, y cuyos pasajes se encuentran consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, expone un análisis narrativo y audiovisual que pretende dar cuenta de un hecho que podría ser constitutivo de delito, pese a lo cual, en un análisis somero del asunto, es posible arribar a la idea de que se trataría, a lo sumo, de una falta, en grado de tentativa, y por tanto no punible, cuestión que no carece de importancia, toda vez que mediante la construcción audiovisual se expone a la Sra. Alejandra como una peligrosa delincuente, mediante la enmarcación de su rostro en un círculo y la publicación (al final del segmento y asimilando a un prontuario) de su nombre completo, edad y los cargos por los que se le acusó, junto a su fotografía;

**DECIMO SEPTIMO:** De esta manera, es posible apreciar que la concesionaria no habría brindado el debido resguardo a la presunción de inocencia de la Sra. Alejandra, al otorgar un trato desproporcionado a los hechos en los que se encontraba ella involucrada, contribuyendo a forjar la idea de su culpabilidad como autora de “robo”, al utilizar desprolijamente nociones como “robo”, “hurto” y “hurto falta”, incumpliendo los estándares que le resultan exigibles, de acuerdo al acervo normativo referido en los considerandos anteriores, otorgando un trato irrespetuoso a la trabajadora, que afectaría su presunción de inocencia, su honra y, por ende, la dignidad de su persona; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Alerta máxima”, el día 8 de junio de 2015, en donde se habría vulnerado la dignidad personal y la honra de una asesora del hogar. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-03306-JOZ3H3, EN CONTRA DE CANAL 13 S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “TELETRECE CENTRAL”, EL DIA 08 DE JUNIO DE 2015 (INFORME DE CASO A00-15-1495-CANAL13).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CAS-03306-JOZ3H3, un particular formuló denuncia, en contra de Canal 13 S. A., por la emisión del noticiero “Teletrece Central”, el día 08 de junio de 2015;
- III. Que, la denuncia reza como sigue: *«En el espacio noticiero de canal 13 (entre 21:00 y 22:00) hubo un reportaje sobre “las viudas de la Copa América” que ridiculizaba a las mujeres, las denigraba y reducía. Las trataba como personas estúpidas incapaces de entender el fútbol con frases como: “Las mujeres no vemos fútbol porque no lo entendemos, de repente es muy complejo para nosotras”. Espero que el canal sea notificado y que no se repitan mensajes poco constructivos, que reproducen estereotipos y discursos que discriminan y que lo único que hacen es mantener a los televidentes en la ignorancia».* » Denuncia : CAS-03306-JOZ3H3;
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 08 junio de 2015; el cual consta en su informe de Caso A00-15-1495-CANAL13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, Teletrece Central corresponde al programa informativo central de Canal 13, que siguiendo la línea tradicional de los informativos contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La emisión denunciada es conducida por los periodistas Constanza Santa María y Ramón Ulloa;

**SEGUNDO:** Que, el segmento fiscalizado, trata sobre una nota periodística que da cuenta de los diferentes panoramas que ofrece el mercado a las mujeres en el contexto de la Copa América, considerando que algunas de ellas no estarían interesadas en el fútbol. Por este motivo, se presentan ofertas de entretención para quienes el fútbol no es un panorama.

I- (21-37:02-21:41:58) La nota es presentada por la conductora, quien la introduce en los siguientes términos:

*«Ya no queda nada. Tres días para que empiece a rodar la pelotita y, si usted es una de esas mujeres “viuda de la Copa América” y no sabe qué hacer durante los partidos, le mostramos algunos panoramas especiales para mujeres. Aunque ojo, porque si usted es amante del fútbol, como hay muchas, también hay alternativas».*

La nota comienza con imágenes de hinchas alentando a la selección nacional con gritos, el GC transcribe: *«Panoramas para las viudas de la Copa»*. Simultáneamente, el relato señala que quedan pocos días para la fiesta del fútbol y para que los hombres sientan que ese *“llamado espiritual modo Copa América se apodere de ellos”*. Se exhiben cuñas de mujeres de diferentes edades, quienes señalan sus opciones y preferencias ante este escenario. Se indica que existen muchas a quienes sí les gusta el fútbol, en cambio a otras no les interesaría. Se muestra un sondeo en la calle, en el que las mujeres son consultadas en relación a qué hacen durante los partidos de fútbol. En generador de caracteres se lee: *“Mujeres, no son tan fanáticas del fútbol”*.

Una de ellas, dice que se divide entre la cocina y el fútbol porque los hombres no se preocupan de comer; otra, dice que como tiene más de una televisión se cambia y, la última, se declara futbolera. La voz en off comenta que hay muchas mujeres que disfrutan viendo fútbol, pero que hay muchas otras a quienes no les interesa y, *«querámoslo o no, algunas quedan viudas de la Copa. Para ellas, y para todas, hay varios panoramas para aprovecharnos de esta época en la que algunos piensan, equivocados o no, que sólo disfrutan los hombres»*. En imágenes se observan escenas de mujeres maquillándose, probándose ropa o en sesiones de masaje o de faciales. El relato plantea que éste sería *«el momento de hacernos un regalo, un espacio de relax, sólo nuestro, sin que nadie nos presione»*, el momento perfecto para tratamientos de belleza, por ejemplo, de los que requieren de varias sesiones.

En entrevista se muestra a Paulina Fuentealba, administradora de la Clínica SMER, quien ofrece sus servicios y tratamientos. Continúa la nota informando que los cupones de descuento han aumentado sus ventas en más de un 40% y que habrá ofertas especiales.

El relato continúa, indicando que mientras los hombres están frente al televisor, *“nosotras no tenemos por qué hacer que entendemos todo de fútbol, mejor juntar un grupo de amigas”* para disfrutar de las ofertas en horario de partido, lo que suena tentador, se comenta. También se presentan alternativas de viajes o de panoramas para ver el partido junto a las amigas.

Finaliza la nota, señalando que existen muchas seguidoras del fútbol y que ver los partidos entre mujeres es muy distinto. Para esto, se exhiben imágenes de servicios especiales ofrecidos por hoteles. La nota concluye con la siguiente mención: *«ya saben, es sólo cosa de buscar. Más o menos futboleras, sí o sí hay panoramas para olvidarnos de ese estado que provoca esta época en los hombres, si nos aprovechamos un poquito podemos hacer de este mes de puro fútbol un tiempo ideal para nosotras»*.

II- (21:47:52-21:48:23) Luego de la nota, en pantalla se encuentran los conductores del noticiario junto a quien hará el próximo comentario de fútbol, Aldo Schiappacasse. Mientras el conductor sonríe, se genera el siguiente diálogo entre ellos tres:

R. Ulloa : *«Pero tú estás molesta todavía»*.

C. Santa María : *«Estoy molesta todavía con esto de que las mujeres tienen que ir a dedicarse a depilarse, a comprarse lencería y qué más, mientras el gordo ve el partido»*.

A. Schiappacasse : *«No digai gordo pa’aca, ya te caché»*.

R. Ulloa : *«Y te diste vuelta, mira se enojó, ve»*.

C. Santa María : *«No, si yo lo estaba diciendo para todos los gordos de Chile, que ven el partido»*.

A. Schiappacasse: *«Te tengo panorama pa’ esta noche Coni, porque a las dos de la mañana llega Arturo Vidal [...]»*.

C. Santa María : *«Ah, qué bueno, pensé que me ibas a decir manicure»*;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-03306-JOZ3H3, presentada por un particular, en contra de Canal 13 S. A., por la emisión del noticiario “Teletrece Central”, el día 08 de junio de 2015, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en el debate y resolución del caso.

**8. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL HBO, DE LA PELÍCULA “SEVEN PSYCHOPATHS” (“SIETE PSICOPATAS”), EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-15-1850-VTR).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, se procedió a fiscalizar a VTR Comunicaciones SpA por la emisión, a través de su señal HBO, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:11 horas;
- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película (“Siete Psicópatas”) “Seven Psychopaths”, emitida por VTR Comunicaciones en su informe de Caso P13-15-1850-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y



## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Seven Psychopaths" ("Siete Psicópatas"), emitida el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:11 horas, por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal HBO;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de Marty (Colin Farrell), un escritor fracasado y alcohólico que, con esfuerzo, trata de escribir el guion de una película de la que sólo tiene el título: "Siete Psicópatas".

Billy (Sam Rockwell), es el mejor amigo de Marty, que en sus tiempos libres se dedica a robar perros a cambio de cobrar una posible recompensa, lo hace junto a Hans Kieslowsky (Christopher Walken), un hombre religioso, de pasado violento, que destina el dinero para pagar la enfermedad de su mujer afroamericana que padece cáncer.

Marty y Hans roban un Shih Tzu al hombre equivocado, Charlie Costello (Woody Harrelson), un ganster imprevisible y perturbado, extremadamente violento ..., ansioso por eliminar a los responsables de la desaparición de su perro.

Marty es protagonista del propio guion que está escribiendo, la realidad es más peligrosa que la ficción, y Marty y sus amigos lo vivirán cuando tengan que huir de la banda de Charlie, el más loco psicópata que se puedan imaginar.

Bill, quiere ayudar a Marty en la redacción de la historia de la película, para ello publica en un diario local un aviso invitando a psicópatas a contar sus historias, mientras le relata la historia del asesinato de las Jotas (J) de diamantes, un hombre que deja junto a sus víctimas una carta de la baraja del naipe inglés.

A Marty y a Bill los espera, en la puerta de la casa de Bill, un anciano que en sus manos acaricia un conejo, dice tener la historia para terminar el guion, el viejo se llama Zachariah (Tom Waits) e inicia su relato, ... antes les advierte que nunca entren a robar a la casa de un juez, él lo hizo y encontró en el subterráneo de esa casa 2 cadáveres de mujeres afroamericanas muertas y una tercera que estaba atada, pero con vida, al llegar el juez ellos lo colgaron junto a las "negras" y lo dejaron morir, ahí se juramentaron que recorrerían el país impartiendo justicia contra los malhechores, serían asesinos de los asesinos en serie.

También les cuenta que, junto a su amiga (Maggie), mataron al "Asesino nocturno de Texarkana el año 1947, lo mismo al "Carnicero Loco" de Kingsbury Run el año 1954 y a un hippie llamado "Zodiaco" en el año 1975, en ese crimen no participó directamente, lo que significó que Maggie lo abandonara, el viejo "Zach" confiesa que él aún quiere a esa mujer y que si Marty decide ocupar su historia al final de los créditos de la película debe poner un agradecimiento indicando sus sentimientos por Maggie.

Billy relata a Marty la historia del cuáquero, un hombre casado con una afroamericana que descubre a su hija muerta, degollada y totalmente ensangrentada; el cuáquero y su mujer juramentaron buscar y dar caza al asesino de su hija; al pasar un tiempo el asesino de su hija es apresado y va a la cárcel; estando recluso se convierte al catolicismo y realmente se reinserta en la sociedad como buen ciudadano. El cuáquero y su mujer lo siguen, lo observan, lo vigilan, lo acosan y una noche observan desde la calle el cuarto de un hotel donde el asesino reconvertido se aloja; es tal la presión que ejercen, que este último toma una navaja y se corta el cuello; observa el cuáquero esta escena y también extrae una navaja y se auto infiere un corte en la garganta, en señal que la misión del castigo por la muerte de la hija se ha cumplido.

Billy es asediado por Costello y sus hombres; ellos ya saben que Hans tiene al perro; Costello se entera que la señora de Hans está en el hospital, se presenta, le pregunta por su marido y luego la asesina; Billy, que tiene una relación con la novia de Costello, es informado por Hans de lo que ha sucedido en la pieza del hospital y asesina a la novia de Costello; se siente responsable por la muerte de Mira, la señora de Hans.

Marty sigue en problemas por terminar el guion de la película Siete Psicópata y formaliza la invitación para que Billy colabore en la redacción del guion. Junto a Hans, deciden viajar al desierto con el propósito de concentrarse para hacer una redacción final, lo que no saben es que Costello, ahora con su novia muerta, va sobre Billy y Hans detrás de “Bonny”, su querido Shih Tzu.

Luego de aportes individuales, Billy desarrolla un gran final de Siete Psicópatas, donde las balas, la sangre y la violencia se apoderan de su propuesta.

Marty, se entera que la historia del cuáquero es la historia de Hans, en un viaje por provisiones a un almacén del pueblo cercano, en pleno desierto, un diario trae en titulares la foto de Billy donde le atribuyen la muerte de 5 personas, se devela que Billy es el asesino de las “J de Diamantes”.

Marty, ha tenido muy de cerca a los protagonistas de 7 Psicópatas, pero ahora tiene que enfrentar a Billy, quien le reconoce ser el autor de los asesinatos y agrega que los realizó para aportar historias para el guion del film.

Costello y sus hombres han llegado al desierto, Billy condicionó a Costello la entrega del perro, se lo devolverá siempre que venga solo y sin armas al encuentro. Hans es un hombre pacífico y se marcha en caminata por el desierto. Hans llega a un poblado, lo descubren los hombres de Costello, le apuntan con sus armas y, ante un movimiento que hace Hans de buscar algo en sus bolsillos, recibe una descarga de escopeta que le quita la vida, en su mano una grabadora ...

Costello, desarmado, enfrenta a Billy y reclama su perro; Billy le dispara en una pierna; al herido Marty lo traslada al hospital, camino al recinto se encuentran con los sicarios de Costello y deciden ajusticiar a Billy. Costello dispara a Billy y, antes de su muerte, “Bonny”, que está junto al cuerpo de Billy, le ofrece su mano en saludo; el Shih Tzu, lo reconoce como su nuevo amo.

La policía detiene a Costello. Marty va en busca de Hans, toma la grabadora y escucha la propuesta para el final de la película; en su relato Hans construye el desenlace y una encrucijada que era la participación como psicópata de un vietnamita que busca venganza en Estados Unidos.

El film termina con las historias de siete psicópatas que a ratos ingresaban y salían del eje narrativo de su propia película. Luego de los créditos finales, queda una escena: Zach, desde una cabina telefónica habla con Marty, le reclama por no incluir en Siete Psicópatas el agradecimiento que él pidió si se contaba su historia con Maggie, ... le dice al guionista que le matará la próxima semana, ... que él no cumplió el acuerdo ... En silencio, Zachariah piensa que vale repensar cobrar venganza;

**TERCERO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), se ha podido comprobar la existencia de las siguientes secuencias que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil, de las cuales, a continuación, se detallan las más representativas:

- a) (14:14 Hrs.) Dos hombres son asesinados violentamente, reciben impactos de bala en la cabeza, son pistoleros de Charlie Costello, se constituyen en las primeras víctimas de “J” de diamantes.
- b) (14:23 Hrs.) Las imágenes muestran el degollamiento del asesino de la hija de Hans. Luego, Hans se auto infiere un gran corte en el cuello.
- c) (14:37 Hrs.) Sicarios de Costello buscan al Shih Tzu, “J” de diamantes suma dos nuevas víctimas.
- d) (14:45 Hrs.) Zachariah, relata con detalles los asesinatos de los asesinos en serie.
- e) (14:54 Hrs.) Hans encuentra a su esposa muerta, en una ensangrentada pieza de hospital.
- f) (15:12 Hrs.) Historia del vietnamita que busca venganza en EE.UU.
- g) (15:17 Hrs.) Billy relata su propuesta para el final del guion. Muere acribillada la novia de Marty, todos usan sus armas en enfrentamiento global.
- h) (15:51 Hrs.) Hans ha dejado una grabación con su propuesta de final del guion, resuelve con auto inmolación la historia del vietnamita, éste se cubre con combustible y enciende un fósforo ...;

**CUARTO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión como el permanente respeto manifestado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -artículo 1º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad*”;

**OCTAVO:** Que, en razón de la excesiva violencia que predomina en sus contenidos, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”, con fecha 17 de diciembre del año 2012;

**NOVENO:** Que, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue emitida por VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:11 horas; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por unanimidad de sus Consejeros, acordó formular cargo a VTR Comunicaciones SpA por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), a partir de las 14:11 horas, esto es, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL HBO, DE LA PELÍCULA “SEVEN PSYCHOPATHS”, EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-15-1851-DIRECTV).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;

- II. Que, se procedió a fiscalizar a DirecTV Chile Televisión Limitada por la emisión, a través de su señal HBO, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas;
- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), emitida por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015; el cual consta en su informe de Caso P13-15-1851-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), emitida el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas, por la permissionaria DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal HBO;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de Marty (Colin Farrell), un escritor fracasado y alcohólico que, con esfuerzo, trata de escribir el guion de una película de la que sólo tiene el título: “Siete Psicópatas”.

Billy (Sam Rockwell), es el mejor amigo de Marty, que en sus tiempos libres se dedica a robar perros a cambio de cobrar una posible recompensa, lo hace junto a Hans Kieslowsky (Christopher Walken), un hombre religioso, de pasado violento, que destina el dinero para pagar la enfermedad de su mujer afroamericana que padece cáncer.

Marty y Hans roban un Shih Tzu al hombre equivocado, Charlie Costello (Woody Harrelson), un ganster imprevisible y perturbado, extremadamente violento ..., ansioso por eliminar a los responsables de la desaparición de su perro.

Marty es protagonista del propio guion que está escribiendo, la realidad es más peligrosa que la ficción, y Marty y sus amigos lo vivirán cuando tengan que huir de la banda de Charlie, el más loco psicópata que se puedan imaginar.

Bill, quiere ayudar a Marty en la redacción de la historia de la película, para ello publica en un diario local un aviso invitando a psicópatas a contar sus historias, mientras le relata la historia del asesinato de las Jotas (J) de diamantes, un hombre que deja junto a sus víctimas una carta de la baraja del naípe inglés.

A Marty y a Bill los espera, en la puerta de la casa de Bill, un anciano que en sus manos acaricia un conejo, dice tener la historia para terminar el guion, el viejo se llama Zachariah (Tom Waits) e inicia su relato, ... antes les advierte que nunca entren a robar a la casa de un juez, él lo hizo y encontró en el subterráneo de esa casa 2 cadáveres de mujeres afroamericanas muertas y una tercera que estaba atada, pero con vida, al llegar el juez ellos lo colgaron junto a las “negras” y lo dejaron morir, ahí se juramentaron que recorrerían el país impartiendo justicia contra los malhechores, serían asesinos de los asesinos en serie.

También les cuenta que, junto a su amiga (Maggie), mataron al “Asesino nocturno de Texarkana el año 1947, lo mismo al “Carnicero Loco” de Kingsbury Run el año 1954 y a un hippie llamado “Zodiaco” en el año 1975, en ese crimen no participó directamente, lo que significó que Maggie lo abandonara, el viejo “Zach” confiesa que él aún quiere a esa mujer y que si Marty decide ocupar su historia al final de los créditos de la película debe poner un agradecimiento indicando sus sentimientos por Maggie.

Billy relata a Marty la historia del cuáquero, un hombre casado con una afroamericana que descubre a su hija muerta, degollada y totalmente ensangrentada; el cuáquero y su mujer juramentaron buscar y dar caza al asesino de su hija; al pasar un tiempo el asesino de su hija es apresado y va a la cárcel; estando recluso se convierte al catolicismo y realmente se reinserta en la sociedad como buen ciudadano. El cuáquero y su mujer lo siguen, lo observan, lo vigilan, lo acosan y una noche observan desde la calle el cuarto de un hotel donde el asesino reconvertido se aloja; es tal la presión que ejercen, que este último toma una navaja y se corta el cuello; observa el cuáquero esta escena y también extrae una navaja y se auto infiere un corte en la garganta, en señal que la misión del castigo por la muerte de la hija se ha cumplido.

Billy es asediado por Costello y sus hombres; ellos ya saben que Hans tiene al perro; Costello se entera que la señora de Hans está en el hospital, se presenta, le pregunta por su marido y luego la asesina; Billy, que tiene una relación con la novia de Costello, es informado por Hans de lo que ha sucedido en la pieza del hospital y asesina a la novia de Costello; se siente responsable por la muerte de Mira, la señora de Hans.

Marty sigue en problemas por terminar el guion de la película Siete Psicópata y formaliza la invitación para que Billy colabore en la redacción del guion. Junto a Hans, deciden viajar al desierto con el propósito de concentrarse para hacer una redacción final, lo que no saben es que Costello, ahora con su novia muerta, va sobre Billy y Hans detrás de “Bonny”, su querido Shih Tzu.

Luego de aportes individuales, Billy desarrolla un gran final de Siete Psicópatas, donde las balas, la sangre y la violencia se apoderan de su propuesta.

Marty, se entera que la historia del cuáquero es la historia de Hans, en un viaje por provisiones a un almacén del pueblo cercano, en pleno desierto, un diario trae en titulares la foto de Billy donde le atribuyen la muerte de 5 personas, se devela que Billy es el asesino de las “J de Diamantes”.

Marty, ha tenido muy de cerca a los protagonistas de 7 Psicópatas, pero ahora tiene que enfrentar a Billy, quien le reconoce ser el autor de los asesinatos y agrega que los realizó para aportar historias para el guion del film.

Costello y sus hombres han llegado al desierto, Billy condicionó a Costello la entrega del perro, se lo devolverá siempre que venga solo y sin armas al encuentro. Hans es un hombre pacífico y se marcha en caminata por el desierto. Hans llega a un poblado, lo descubren los hombres de Costello, le apuntan con sus armas y, ante un movimiento que hace Hans de buscar algo en sus bolsillos, recibe una descarga de escopeta que le quita la vida, en su mano una grabadora ...

Costello, desarmado, enfrenta a Billy y reclama su perro; Billy le dispara en una pierna; al herido Marty lo traslada al hospital, camino al recinto se encuentran con los sicarios de Costello y deciden ajusticiar a Billy. Costello dispara a Billy y, antes de su muerte, "Bonny", que está junto al cuerpo de Billy, le ofrece su mano en saludo; el Shih Tzu, lo reconoce como su nuevo amo.

La policía detiene a Costello. Marty va en busca de Hans, toma la grabadora y escucha la propuesta para el final de la película; en su relato Hans construye el desenlace y una encrucijada que era la participación como psicópata de un vietnamita que busca venganza en Estados Unidos.

El film termina con las historias de siete psicópatas que a ratos ingresaban y salían del eje narrativo de su propia película. Luego de los créditos finales, queda una escena: Zach, desde una cabina telefónica habla con Marty, le reclama por no incluir en Siete Psicópatas el agradecimiento que él pidió si se contaba su historia con Maggie, ... le dice al guionista que le matará la próxima semana, ... que él no cumplió el acuerdo ... En silencio, Zachariah piensa que vale repensar cobrar venganza;

**TERCERO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película "Seven Psychopaths" ("Siete Psicópatas"), se ha podido comprobar la existencia de las siguientes secuencias que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil, de las cuales, a continuación, se detallan las más representativas:

- a) (14:17 Hrs.) Dos hombres son asesinados violentamente, reciben impactos de bala en la cabeza, son pistoleros de Charlie Costello; se constituyen en las primeras víctimas de "J" de diamantes.
- b) (14:26 Hrs.) Las imágenes muestran el degollamiento del asesino de la hija de Hans; luego Hans se auto infiere un gran corte en el cuello.
- c) (14:40 Hrs.) Sicarios de Costello buscan al Shih Tzu, "J" de diamantes suma dos nuevas víctimas.
- d) (14:48 Hrs.) Zachariah, relata con detalles los asesinatos de los asesinos en serie.
- e) (14:57 Hrs.) Hans encuentra a su esposa muerta, en una ensangrentada pieza de hospital.
- f) (15:15 Hrs.) Historia del vietnamita que busca venganza en EE.UU.
- g) (15:19 Hrs.) Billy relata su propuesta para el final del guion. Muere acribillada la novia de Marty, todos usan sus armas en enfrentamiento global.
- h) (15:53 Hrs.) Hans ha dejado una grabación con su propuesta de final del guion, resuelve con auto inmolación la historia del vietnamita, éste se cubre con combustible y enciende un fósforo ...;

**CUARTO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión como el permanente respeto manifestado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -artículo 1° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad*”;

**OCTAVO:** Que, en razón de la excesiva violencia que predomina en sus contenidos, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”, con fecha 17 de diciembre del 2012;

**NOVENO:** Que, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue emitida por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros, acordó formular cargo a DirecTV Chile Televisión Limitada por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), a partir de las 14:14 horas, esto es, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.



10. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL HBO, DE LA PELÍCULA “SEVEN PSYCHOPATHS” (“SIETE PSICOPATAS”), EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-15-1852-TELEFONICA).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, se procedió a fiscalizar a Telefónica Empresas Chile S. A., por la emisión, a través de su señal HBO, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas;
- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), emitida por Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015; el cual consta en su informe de Caso P13-15-1852-TELEFONICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), emitida el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas, por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal HBO;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de Marty (Colin Farrell), un escritor fracasado y alcohólico que, con esfuerzo, trata de escribir el guion de una película de la que sólo tiene el título: “Siete Psicópatas”.

Billy (Sam Rockwell), es el mejor amigo de Marty, que en sus tiempos libres se dedica a robar perros a cambio de cobrar una posible recompensa, lo hace junto a Hans Kieslowsky (Christopher Walken), un hombre religioso, de pasado violento, que destina el dinero para pagar la enfermedad de su mujer afroamericana que padece cáncer.

Marty y Hans roban un Shih Tzu al hombre equivocado, Charlie Costello (Woody Harrelson), un ganster imprevisible y perturbado, extremadamente violento ..., ansioso por eliminar a los responsables de la desaparición de su perro.

Marty es protagonista del propio guion que está escribiendo, la realidad es más peligrosa que la ficción, y Marty y sus amigos lo vivirán cuando tengan que huir de la banda de Charlie, el más loco psicópata que se puedan imaginar.

Bill, quiere ayudar a Marty en la redacción de la historia de la película, para ello publica en un diario local un aviso invitando a psicópatas a contar sus historias, mientras le relata la historia del asesino de las Jotas (J) de diamantes, un hombre que deja junto a sus víctimas una carta de la baraja del naipes inglés.

A Marty y a Bill los espera, en la puerta de la casa de Bill, un anciano que en sus manos acaricia un conejo, dice tener la historia para terminar el guion, el viejo se llama Zachariah (Tom Waits) e inicia su relato, ... antes les advierte que nunca entren a robar a la casa de un juez, él lo hizo y encontró en el subterráneo de esa casa 2 cadáveres de mujeres afroamericanas muertas y una tercera que estaba atada, pero con vida, al llegar el juez ellos lo colgaron junto a las “negras” y lo dejaron morir, ahí se juramentaron que recorrerían el país impartiendo justicia contra los malhechores, serían asesinos de los asesinos en serie.

También les cuenta que, junto a su amiga (Maggie), mataron al “Asesino nocturno de Texarkana el año 1947, lo mismo al “Carnicero Loco” de Kingsbury Run el año 1954 y a un hippie llamado “Zodiaco” en el año 1975, en ese crimen no participó directamente, lo que significó que Maggie lo abandonara, el viejo “Zach” confiesa que él aún quiere a esa mujer y que si Marty decide ocupar su historia al final de los créditos de la película debe poner un agradecimiento indicando sus sentimientos por Maggie.

Billy relata a Marty la historia del cuáquero, un hombre casado con una afroamericana que descubre a su hija muerta, degollada y totalmente ensangrentada; el cuáquero y su mujer juramentaron buscar y dar caza al asesino de su hija; al pasar un tiempo el asesino de su hija es apresado y va a la cárcel; estando recluso se convierte al catolicismo y realmente se reinserta en la sociedad como buen ciudadano. El cuáquero y su mujer lo siguen, lo observan, lo vigilan, lo acosan y una noche observan desde la calle el cuarto de un hotel donde el asesino reconvertido se aloja; es tal la presión que ejercen, que este último toma una navaja y se corta el cuello; observa el cuáquero esta escena y también extrae una navaja y se auto infiere un corte en la garganta, en señal que la misión del castigo por la muerte de la hija se ha cumplido.

Billy es asediado por Costello y sus hombres; ellos ya saben que Hans tiene al perro; Costello se entera que la señora de Hans está en el hospital, se presenta, le pregunta por su marido y luego la asesina; Billy, que tiene una relación con la novia de Costello, es informado por Hans de lo que ha sucedido en la pieza del hospital y asesina a la novia de Costello; se siente responsable por la muerte de Mira, la señora de Hans.

Marty sigue en problemas por terminar el guion de la película Siete Psicópata y formaliza la invitación para que Billy colabore en la redacción del guion. Junto a Hans, deciden viajar al desierto con el propósito de concentrarse para hacer una redacción final, lo que no saben es que Costello, ahora con su novia muerta, va sobre Billy y Hans detrás de “Bonny”, su querido Shih Tzu.

Luego de aportes individuales, Billy desarrolla un gran final de Siete Psicópatas, donde las balas, la sangre y la violencia se apoderan de su propuesta.

Marty, se entera que la historia del cuáquero es la historia de Hans, en un viaje por provisiones a un almacén del pueblo cercano, en pleno desierto, un diario trae en titulares la foto de Billy donde le atribuyen la muerte de 5 personas, se devela que Billy es el asesino de las “J de Diamantes”.

Marty, ha tenido muy de cerca a los protagonistas de 7 Psicópatas, pero ahora tiene que enfrentar a Billy, quien le reconoce ser el autor de los asesinatos y agrega que los realizó para aportar historias para el guion del film.

Costello y sus hombres han llegado al desierto, Billy condicionó a Costello la entrega del perro, se lo devolverá siempre que venga solo y sin armas al encuentro. Hans es un hombre pacífico y se marcha en caminata por el desierto. Hans llega a un poblado, lo descubren los hombres de Costello, le apuntan con sus armas y, ante un movimiento que hace Hans de buscar algo en sus bolsillos, recibe una descarga de escopeta que le quita la vida, en su mano una grabadora ...

Costello, desarmado, enfrenta a Billy y reclama su perro; Billy le dispara en una pierna; al herido Marty lo traslada al hospital, camino al recinto se encuentran con los sicarios de Costello y deciden ajusticiar a Billy. Costello dispara a Billy y, antes de su muerte, “Bonny”, que está junto al cuerpo de Billy, le ofrece su mano en saludo; el Shih Tzu, lo reconoce como su nuevo amo.

La policía detiene a Costello. Marty va en busca de Hans, toma la grabadora y escucha la propuesta para el final de la película; en su relato Hans construye el desenlace y una encrucijada que era la participación como psicópata de un vietnamita que busca venganza en Estados Unidos.

El film termina con las historias de siete psicópatas que a ratos ingresaban y salían del eje narrativo de su propia película. Luego de los créditos finales, queda una escena: Zach, desde una cabina telefónica habla con Marty, le reclama por no incluir en Siete Psicópatas el agradecimiento que él pidió si se contaba su historia con Maggie, ... le dice al guionista que le matará la próxima semana, ... que él no cumplió el acuerdo ... En silencio, Zachariah piensa que vale repensar cobrar venganza;

**TERCERO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), se ha podido comprobar la existencia de las siguientes secuencias que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil, de las cuales, a continuación se detallan las más representativas:

- a) (14:17 Hrs.) Dos hombres son asesinados violentamente, reciben impactos de bala en la cabeza, son pistoleros de Charlie Costello, se constituyen en las primeras víctimas de “J” de diamantes.
- b) (14:26 Hrs.) Las imágenes muestran el degollamiento del asesino de la hija de Hans, luego Hans, se auto infiere un gran corte en el cuello.

- c) (14:40 Hrs.) Sicarios de Costello buscan al Shih Tzu, “J” de diamantes suma dos nuevas víctimas.
- d) (14:48 Hrs.) Zachariah, relata con detalles los asesinatos de los asesinos en serie.
- e) (14:57 Hrs.) Hans encuentra a su esposa muerta, en una ensangrentada pieza de hospital.
- f) (15:15 Hrs.) Historia del vietnamita que busca venganza en EE.UU.
- g) (15:19 Hrs.) Billy relata su propuesta para el final del guion. Muere acribillada la novia de Marty, todos usan sus armas en enfrentamiento global.
- h) (15:53 Hrs.) Hans ha dejado una grabación con su propuesta de final del guion, resuelve con auto inmolación la historia del vietnamita, éste se cubre con combustible y enciende un fósforo ...;

**CUARTO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión como el permanente respeto manifestado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -artículo 1° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad*”;

**OCTAVO:** Que, en razón de la excesiva violencia que predomina en sus contenidos, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”, con fecha 17 de diciembre del 2012;

**NOVENO:** Que, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue emitida por Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por unanimidad de sus Consejeros, acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S. A. por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), a partir de las 14:14 horas, esto es, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**11. FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL HBO, DE LA PELÍCULA “SEVEN PSYCHOPATHS” (“SIETE PSICOPATAS”), EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-15-1853-CLARO).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, se procedió a fiscalizar a Claro Comunicaciones S. A. por la emisión, a través de su señal HBO, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas;
- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), emitida por Claro Comunicaciones S. A., a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015; el cual consta en su informe de Caso P13-15-1853-CLARO, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), emitida el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas, por la permisionaria Claro Comunicaciones S. A., a través de su señal HBO;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de Marty (Colin Farrell), un escritor fracasado y alcohólico que, con esfuerzo, trata de escribir el guion de una película de la que sólo tiene el título: “Siete Psicópatas”.

Billy (Sam Rockwell), es el mejor amigo de Marty, que en sus tiempos libres se dedica a robar perros a cambio de cobrar una posible recompensa, lo hace junto a Hans Kieslowsky (Christopher Walken), un hombre religioso, de pasado violento, que destina el dinero para pagar la enfermedad de su mujer afroamericana que padece cáncer.

Marty y Hans roban un Shih Tzu al hombre equivocado, Charlie Costello (Woody Harrelson), un ganster imprevisible y perturbado, extremadamente violento ..., ansioso por eliminar a los responsables de la desaparición de su perro.

Marty es protagonista del propio guion que está escribiendo, la realidad es más peligrosa que la ficción, y Marty y sus amigos lo vivirán cuando tengan que huir de la banda de Charlie, el más loco psicópata que se puedan imaginar.

Bill, quiere ayudar a Marty en la redacción de la historia de la película, para ello publica en un diario local un aviso invitando a psicópatas a contar sus historias, mientras le relata la historia del asesinato de las Jotas (J) de diamantes, un hombre que deja junto a sus víctimas una carta de la baraja del naipes inglés.

A Marty y a Bill los espera, en la puerta de la casa de Bill, un anciano que en sus manos acaricia un conejo, dice tener la historia para terminar el guion, el viejo se llama Zachariah (Tom Waits) e inicia su relato, ... antes les advierte que nunca entren a robar a la casa de un juez, él lo hizo y encontró en el subterráneo de esa casa 2 cadáveres de mujeres afroamericanas muertas y una tercera que estaba atada, pero con vida, al llegar el juez ellos lo colgaron junto a las “negras” y lo dejaron morir, ahí se juramentaron que recorrerían el país impartiendo justicia contra los malhechores, serían asesinos de los asesinos en serie.

También les cuenta que, junto a su amiga (Maggie), mataron al “Asesino nocturno de Texarkana el año 1947, lo mismo al “Carnicero Loco” de Kingsbury Run el año 1954 y a un hippie llamado “Zodiaco” en el año 1975, en ese crimen no participó directamente, lo que significó que Maggie lo abandonara, el viejo “Zach” confiesa que él aún quiere a esa mujer y que si Marty decide ocupar su historia al final de los créditos de la película debe poner un agradecimiento indicando sus sentimientos por Maggie.

Billy relata a Marty la historia del cuáquero, un hombre casado con una afroamericana que descubre a su hija muerta, degollada y totalmente ensangrentada; el cuáquero y su mujer juramentaron buscar y dar caza al asesino de su hija; al pasar un tiempo el asesino de su hija es apresado y va a la cárcel; estando recluso se convierte al catolicismo y realmente se reinserta en la sociedad como buen ciudadano. El cuáquero y su mujer lo siguen, lo observan, lo vigilan, lo acosan y una noche observan desde la calle el cuarto de un hotel donde el asesino reconvertido se aloja; es tal la presión que ejercen, que este último toma una navaja y se corta el cuello; observa el cuáquero esta escena y también extrae una navaja y se auto infiere un corte en la garganta, en señal que la misión del castigo por la muerte de la hija se ha cumplido.

Billy es asediado por Costello y sus hombres; ellos ya saben que Hans tiene al perro; Costello se entera que la señora de Hans está en el hospital, se presenta, le pregunta por su marido y luego la asesina; Billy, que tiene una relación con la novia

de Costello, es informado por Hans de lo que ha sucedido en la pieza del hospital y asesina a la novia de Costello; se siente responsable por la muerte de Mira, la señora de Hans.

Marty sigue en problemas por terminar el guion de la película Siete Psicópata y formaliza la invitación para que Billy colabore en la redacción del guion. Junto a Hans, deciden viajar al desierto con el propósito de concentrarse para hacer una redacción final, lo que no saben es que Costello, ahora con su novia muerta, va sobre Billy y Hans detrás de “Bonny”, su querido Shih Tzu.

Luego de aportes individuales, Billy desarrolla un gran final de Siete Psicópatas, donde las balas, la sangre y la violencia se apoderan de su propuesta.

Marty, se entera que la historia del cuáquero es la historia de Hans, en un viaje por provisiones a un almacén del pueblo cercano, en pleno desierto, un diario trae en titulares la foto de Billy donde le atribuyen la muerte de 5 personas, se devela que Billy es el asesino de las “J de Diamantes”.

Marty, ha tenido muy de cerca a los protagonistas de 7 Psicópatas, pero ahora tiene que enfrentar a Billy, quien le reconoce ser el autor de los asesinatos y agrega que los realizó para aportar historias para el guion del film.

Costello y sus hombres han llegado al desierto, Billy condicionó a Costello la entrega del perro, se lo devolverá siempre que venga solo y sin armas al encuentro. Hans es un hombre pacífico y se marcha en caminata por el desierto. Hans llega a un poblado, lo descubren los hombres de Costello, le apuntan con sus armas y, ante un movimiento que hace Hans de buscar algo en sus bolsillos, recibe una descarga de escopeta que le quita la vida, en su mano una grabadora ...

Costello, desarmado, enfrenta a Billy y reclama su perro; Billy le dispara en una pierna; al herido Marty lo traslada al hospital, camino al recinto se encuentran con los sicarios de Costello y deciden ajusticiar a Billy. Costello dispara a Billy y, antes de su muerte, “Bonny”, que está junto al cuerpo de Billy, le ofrece su mano en saludo; el Shih Tzu, lo reconoce como su nuevo amo.

La policía detiene a Costello. Marty va en busca de Hans, toma la grabadora y escucha la propuesta para el final de la película; en su relato Hans construye el desenlace y una encrucijada que era la participación como psicópata de un vietnamita que busca venganza en Estados Unidos.

El film termina con las historias de siete psicópatas que a ratos ingresaban y salían del eje narrativo de su propia película. Luego de los créditos finales, queda una escena: Zach, desde una cabina telefónica habla con Marty, le reclama por no incluir en Siete Psicópatas el agradecimiento que él pidió si se contaba su historia con Maggie, ... le dice al guionista que le matará la próxima semana, ... que él no cumplió el acuerdo ... En silencio, Zachariah piensa que vale repensar cobrar venganza;

**TERCERO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), se ha podido comprobar la existencia de las siguientes secuencias que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil, de las cuales, a continuación se detallan las más representativas:

- a) (14:17 Hrs.) Dos hombres son asesinados violentamente, reciben impactos de bala en la cabeza, son pistoleros de Charlie Costello, se constituyen en las primeras víctimas de “J” de diamantes.
- b) (14:26 Hrs.) Las imágenes muestran el degollamiento del asesino de la hija de Hans; luego, Hans se auto infiere un gran corte en el cuello.
- c) (14:40 Hrs.) Sicarios de Costello buscan al Shih Tzu, “J” de diamantes suma dos nuevas víctimas.
- d) (14:48 Hrs.) Zachariah, relata con detalles los asesinatos de los asesinos en serie.
- e) (14:57 Hrs.) Hans encuentra a su esposa muerta, en una ensangrentada pieza de hospital.
- f) (15:15 Hrs.) Historia del vietnamita que busca venganza en EE.UU.
- g) (15:19 Hrs.) Billy relata su propuesta para el final del guion. Muere acribillada la novia de Marty, todos usan sus armas en enfrentamiento global.
- h) (15:53 Hrs.) Hans ha dejado una grabación con su propuesta de final del guion, resuelve con auto inmolación la historia del vietnamita, éste se cubre con combustible y enciende un fósforo ...;

**CUARTO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión como el permanente respeto manifestado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -artículo 1º de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad*”;



**OCTAVO:** Que, en razón de la excesiva violencia que predomina en sus contenidos, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”, con fecha 17 de diciembre del 2012;

**NOVENO:** Que, la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”) fue emitida por Claro Comunicaciones S.A., a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, a partir de las 14:14 horas; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros, acordó formular cargo a Claro Comunicaciones S. A. por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal HBO, el día 10 de junio de 2015, de la película “Seven Psychopaths” (“Siete Psicópatas”), a partir de las 14:14 horas, esto es, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**12. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA ANALÓGICA, DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA VHF, CANAL 5, PARA LA LOCALIDAD DE CURACAUTÍN, IX REGIÓN, DE QUE ES TITULAR RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 04 de mayo de 2015 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en la localidad de Curacautín, IX Región, según Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, en el sentido de aumentar la potencia del transmisor a 15 Watts, modificar la zona de servicio, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste y otros.

Además, se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Calle Inés Matte Urrejola N°0890, localidad de Santiago, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
Ubicación Planta Transmisora	Ruta R917, Km. 2,6 desde Curacautín, localidad de Curacautín, IX Región.
Coordenadas Geográficas Planta	38° 27' 13" Latitud Sur, 71° 54' 35" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Canal de frecuencias	5 (76 - 82 MHz).
Potencia máxima de Transmisión	15 Watts para emisiones de video; 1,5 Watts para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	18,5 metros.
Tipo de antenas	Yagi de 5 elementos.
Número de antenas	4
Acimut	2 antenas en 70° y 2 antenas en 350°.
Ganancia máxima del arreglo	7,7 dBd máximo.
Pérdidas línea y otros (conectores)	1,1 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Zona de Servicio	Localidad de Curacautín, IX Región, delimitada por el contorno Clase A o 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

#### DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	0,5	1	2	15,4	16,8	15,6	16,9	5,2

#### PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	5	5	5	2	2	2	3	4

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Austral", de Temuco, el día 01 de julio de 2015;
- IV. Que con fecha 13 de agosto de 2015 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°12.323/C, de 14 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo emitido por el ente técnico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en la localidad de Curacautín, IX Región, según Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, como se señala en el numeral II de los Vistos.

13. **AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA ANALOGICA, DE LIBRE RECEPCION, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE EL QUISCO, V REGION, DE QUE ES TITULAR INVERSIONES EN COMUNICACIONES PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N°988, de 22 de mayo de 2015, Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda VHF, Canal 7, de que es titular en la localidad de El Quisco, V Región, otorgada por Resolución CNTV N°2, de fecha 27 de marzo de 2003, modificada por Resolución CNTV N°41, de 01 de octubre de 2007, Resolución Exenta CNTV N°268, de 23 de agosto de 2011, y Resolución CNTV N°40, de 30 de noviembre de 2011, en el sentido de cambiar la ubicación de la planta transmisora, modificar la zona de servicio, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 180 días;
- III. Que, por ORD. N°12.324/C, de 14 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación del proyecto, informando que el proyecto cumple teóricamente con las garantías técnicas de transmisión por lo que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de tramitación de la solicitud. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen la solicitud de modificación es de un 96 %; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda VHF, Canal 7, de que es titular en la localidad de El Quisco, V Región, Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, otorgada por Resolución CNTV N° N°2, de fecha 27 de marzo de 2003, modificada por Resolución CNTV N°41, de 01 de octubre de 2007, Resolución Exenta CNTV N°268, de 23 de agosto de 2011, y Resolución CNTV N°40, de 30 de noviembre de 2011.

Además, se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Calle Isidoro Dobournais N° 4325, localidad de Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.
Ubicación Planta Transmisora	Avenida Esmeralda s/n., Parcela 188, localidad de El Tabo, comuna de El Tabo, V Región.
Coordenadas geográficas Planta	33° 26' 44" Latitud Sur, 71° 38' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Canal de frecuencias	7 (174 - 180 MHz).
Potencia máxima de transmisión	100 Watts para emisiones de video y 10 Watts para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	58 metros.
Tipo de antenas	Yagi de 4 elementos.
N° de antenas	2
Acimut	Orientadas ambas en 320° .
Ganancia máxima del Arreglo	1,64 dBd.
Pérdidas línea y otros (conectores)	0,76 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Zona de servicio	Localidad de El Quisco, V Región, delimitada por el contorno Clase A ó 69 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

#### DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	7,74	33,98	21,94	21,94	20,92	27,96	13,56	0,09

#### PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	6,5	2	2	2	2,4	2	6	12,5

14. **AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA ANALOGICA, DE LIBRE RECEPCION, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE EL ILLAPEL, IV REGION, DE QUE ES TITULAR AVILA Y AVILA COMUNICACIONES LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°989, de 25 de mayo de 2015, Avila y Avila Comunicaciones Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda VHF, Canal 2, de que es titular en la localidad de Illapel, IV Región, otorgada por Resolución CNTV N°9, de fecha 08 de octubre de 2002, en el sentido de modificar la ubicación de la planta transmisora, modificar la zona de servicio, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 90 días;
- III. Que por ORD. N°12.408/C, de 15 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación del proyecto, informando que éste cumple teóricamente con las garantías técnicas de transmisión por lo que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de tramitación de la solicitud. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen la solicitud de modificación es de un 100%; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica de libre recepción, banda VHF, Canal 2, de que es titular Avila y Avila Comunicaciones Limitada, según Resolución CNTV N°9, de fecha 08 de octubre de 2002, para la localidad de Illapel, IV Región.**

**Además, se autorizó un plazo de 90 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.**

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Avenida Salvador Allende N°0702, ex Avenida Tarcisio Valderrama, localidad de Illapel, comuna de Illapel, IV Región.
Ubicación Planta Transmisora	Sector Cerro Las Tres Puntas s/n., localidad de Illapel, comuna de Illapel, IV Región.
Coordenadas geográficas Planta	31° 38' 38" Latitud Sur, 71° 09' 03" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Canal de frecuencias	2 (54 - 60 MHz).
Potencia máxima de transmisión	100 Watts para emisiones de video y 10 Watt para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	12 metros.
Tipo de antenas	Yagi de 3 elementos.
N° de antenas	4
Acimut	2 antenas en 290° y 2 antenas en 330°.
Ganancia arreglo sin tilt eléctrico	11,7 dBd en máxima radiación.
Ganancias arreglo con tilt eléctrico	1 dBd en el plano horizontal, con un ángulo de tilt de 34,8° bajo la horizontal.
Pérdidas línea y otros (conectores)	1,0 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Zona de servicio	Localidad de Illapel, IV Región, delimitada por el contorno Clase A ó 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

#### DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	6,7	24,4	23,1	17,7	24,4	18,4	5,8	0,1

#### PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	4,3	2,4	2	2,8	2	4,7	11	9,6

#### 15. VARIOS.

- a) A propuesta del Consejero Hernán Viguera, el Consejo acordó confeccionar una normativa regulatoria del otorgamiento de premios a diversas categorías meritorias.
- b) A solicitud del Consejero Gastón Gómez, el Consejo acordó recabar del Departamento de Fomento un informe escrito acerca de los aspectos técnico-financieros del proyecto hoy denominado "Juana Brava".

- c) A propuesta del Consejero Genaro Arriagada, se acordó estudiar una mejora de las Bases del Concurso de Fomento, en lo relativo a la exigencia del cumplimiento de las normativas laborales. Asimismo, se acordó recabar de Televisión Nacional de Chile información atinente a la situación laboral del elenco de “Juana Brava”.
- d) La Consejera María de los Ángeles Covarrubias declara que, en su parecer, el Premio a la Trayectoria otorgado a Miguel Littin, en la ceremonia de entrega de los Premios de Fomento, debió haber sido votado por el Consejo, tanto en lo referente a la decisión de dar o no la distinción, como a la persona galardonada, cosa que no ocurrió.

La Consejera Esperanza Silva expresa compartir el parecer de la Consejera Covarrubias.

Se levantó la sesión siendo las 15:36 Hrs.